



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00449-00
DEMANDANTE	ALICIA MOLINA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el procesos de la referencia, a fin de que sea resuelta la solicitud de acumulación de procesos deprecada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 25 de abril del 2019

AUTO No. 248

Una vez revisada la documental que fue aportada con la solicitud de acumulación de procesos, el Despacho, concluye que está no cumple con los requisitos fijados por el artículo 150 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, para el trámite de la misma, pues no se puntualizó el estado actual del proceso, tan solo se aportó el auto admisorio de la demanda radicada número 76 834 31 05 002 2018 00037 00 y una copia de traslado de la demanda, sin precisar la fecha de notificación a la parte demandada.

Por lo antes señalado, y previo a resolver de fondo la solicitud, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, para que certifique el estado actual del proceso ordinario laboral de primera instancia pródigo por la señora **ADIELA MOLINA NIETO**, radicado al número 76 834 31 05 002 2018 00037 00, en particular si la demanda fue notificada a la parte demandada y en qué fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy 26 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No. 049, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

OFICIO N° 482

Tuluá Valle, 26 de abril del 2019

SEÑOR
TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00449-00
DEMANDANTE	ALICIA MOLINA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el del **AUTO No. 248** proferido dentro del proceso de la referencia, y a fin de que le sirva de legal notificación me permito transcribirle el siguiente aparte.

“**OFICIAR** al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, para que certifique el estado actual del proceso ordinario laboral de primera instancia pródigo por la señora **ADIELA MOLINA NIETO**, radicado al número 76 834 31 05 002 2018 00037 00, en particular si la demanda fue notificada a la parte demandada y en qué fecha. JUEZ (Fdo.) ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS”

Atentamente,

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00559-00
DEMANDANTE	OFELIA FRANCO CUESTAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, indicándole que la apoderada judicial de la señora ARNOBIA SALDARRIAGA, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia, acompañando de prueba sumaria que respalda su petición. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 25 de abril del 2019

AUTO No. 249

En atención, a que la señora apoderada judicial de la litisconsorte, antes de la fecha y hora señalada en providencia que antecede, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada dentro del proceso de la referencia, en razón a que para esa misma fecha tiene audiencia en la ciudad de Cali en la jurisdicción penal, tal y como se puede corroborar con la prueba sumaria aportada, el Despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y de contradicción que les asiste a las partes. Aceptará por única vez la excusa presentada.

No sin antes, recordarle a las partes que de conformidad con los artículos 44, 45 y 77 del CPTSS, son principios en materia de oralidad laboral: i) la realización de máximo dos audiencias, ii) la imposibilidad de suspensión de las mismas y el deber de llevarlas a cabo hasta agotar completamente su objeto; y iii) la imposibilidad de más de un aplazamiento indistintamente de quien lo haya solicitado; criterios estos que fueron avalados por la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se reprogramara la fecha y hora en que se realizara la audiencia reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el próximo **TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se oirán los testigos, los alegatos de conclusión, y **se dictará la sentencia correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ**



Hoy, 26 de abril del 2019, se notifica por ESTADO No. 049, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00281-00
DEMANDANTE	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la AFP demandada, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 25 de abril del 2019

AUTO No. 250

Una vez analizado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada por medio del cual solicita el aplazamiento de la diligencia, antes de la hora y fecha de la audiencia programada, ya que para esa misma calenda tiene varias audiencias programadas en la ciudad de Cali Valle, el Despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y de contradicción que les asiste a las partes. Aceptará por única vez la excusa presentada.

No sin antes, recordarle a las partes que de conformidad con los artículos 44, 45 y 77 del CPTSS, son principios en materia de oralidad laboral: i) la realización de máximo dos audiencias, ii) la imposibilidad de suspensión de las mismas y el deber de llevarlas a cabo hasta agotar completamente su objeto; y iii) la imposibilidad de más de un aplazamiento indistintamente de quien lo haya solicitado; criterios estos que fueron avalados por la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016.

Por lo tanto, se fija como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia reglada por el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ**



Hoy, 26 de abril del 2019, se notifica por ESTADO
No. 049, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00132-00
DEMANDANTE	NECTOR DE JESUS GOMEZ CANO
DEMANDADO	PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de las sociedades demandadas, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia, acompañando de prueba sumaria que respalda su petición. Sírvese proveer.

Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 25 de abril del 2019

AUTO No. 251

En atención, a que el señor apoderado judicial de las demandadas, antes de la hora y fecha señalada en providencia que antecede, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada dentro del proceso de la referencia, en razón a que los testigos citados debían asistir a unas capacitaciones, y la testigo ha presentado quebrantos de salud, tal y como se puede corroborar con las pruebas sumarias aportadas, el Despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y de contradicción que les asiste a las partes. Aceptará por única vez la excusa presentada.

No sin antes, recordarle a las partes que de conformidad con los artículos 44, 45 y 77 del CPTSS, son principios en materia de oralidad laboral: i) la realización de máximo dos audiencias, ii) la imposibilidad de suspensión de las mismas y el deber de llevarlas a cabo hasta agotar completamente su objeto; y iii) la imposibilidad de más de un aplazamiento indistintamente de quien lo haya solicitado; criterios estos que fueron avalados por la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se reprogramara la fecha y hora en que se realizara la audiencia reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el próximo **26 de agosto del 2019 a las 2:00 p.m.**, diligencia dentro de la cual se oirán los testigos, los alegatos de conclusión, y **se dictará la sentencia correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ



Hoy, 26 de abril del 2019, se notifica por ESTADO No. 048, a las partes el auto que antecede.

**Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**